

II AASCA MUN

CORTE IDH



Caso A: Velásquez Rodríguez vs
Honduras

Caso B: González y Otras (Campo
Algodonero) vs México

Carta de los Líderes del Comité

Hola Delegados, en este caso, abogados!! Es un honor estar dirigiendo este comité junto a Xime y Andrés, y sobre todo que ustedes sean parte. Mi nombre es Giuliana Norori, tengo 16 años, curso mi tercer año en Lincoln International Academy en Nicaragua. Llevo más de 6 años en el mundo del debate, siendo delegada y staff, y he participado en numerosos debates tanto en mi país como internacionales de la mano de mi familia de NICMUN. Para mí es un sueño estar sirviéndoles como chair en este comité enfocado en derechos humanos y casos reales como Velásquez Rodríguez vs. Honduras y el caso González y otras vs. México.

Más que ganar premios, quiero que recuerden que ya son ganadores por el simple hecho de animarse a investigar, prepararse y debatir. Como me dijeron alguna vez: “El debate es un estilo de vida”. Cada voz será escuchada y respetada. ¡Estoy muy emocionada de verlos en AASCA ‘26! Mi inbox siempre estará abierto para dudas o consejos, así que no duden en escribirme!! ¡Mucha suerte, abogados!

Hola, me llamo Andrés Molina, tengo 16 años y soy del Colegio Internacional Americano de Costa Rica y actualmente curso 10.º grado. Tras dos años en el Programa MUN, he adquirido experiencias únicas y he desarrollado un gran interés por debatir sobre los problemas mundiales que enfrentamos todos los días. Agradezco que hayan elegido formar parte de este comité y haremos todo lo posible para que lo pasen genial y tengan una inolvidable conferencia

Mi nombre es Ximena Porras y tengo el inmenso placer de ser chair de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en AASCA II. Actualmente curso décimo año en Marian Baker School en Costa Rica y tengo 17 años. Dicho esto, he sido parte de MUN por aproximadamente 4 años y medio. MUN ha tenido un gran impacto en mi vida desde que me uní a la clase.

A lo largo de los años, MUN me ha ayudado a mejorar mi pensamiento crítico, expresión oral, la capacidad de llegar a consensos y, en general, a ver el mundo desde una perspectiva diferente. Recuerdo lo difícil que fueron mis primeras conferencias, pero también la confianza que mis chairs me transmitieron. En esta ocasión, espero poder darles a ustedes ese mismo apoyo y motivación. Estoy muy emocionada de conocerlos, y si tienen alguna duda, no duden en acudir a mí o a mi co-chairs.

a.molina@aiscr.org

giulianna.norori@gmail.com

ximenaporras1609@gmail.com

VISIT [HTTPS://MUN.AIS.ED.CR/](https://munais.ed.cr/) TO LEARN
MORE ABOUT THE II AASCA MUN 2026.



Introducción

Caso A

El caso Velasquez Rodriguez vs Honduras (1988) fue el primer caso resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y marcó un antes y después en la lucha contra la desapariciones forzadas. La Corte concluyó que la desaparición del joven estudiante Ángel Manfredo Velásquez Rodríguez, a manos de agentes estatales, constituía una violación de múltiples derechos fundamentales, incluyendo la vida, la libertad y la protección judicial. Además, señaló que los Estados tienen la obligación no solo de respetar los derechos humanos, sino que también de prevenir las violaciones y sus familias. En el marco del debate, los delegados deberán considerar cómo los Estados pueden fortalecer sus instituciones, garantizar el acceso a la justicia y desarrollar mecanismos de prevención frente a desapariciones forzadas en América Latina.

La Corte dijo que el Estado no puede ampararse en la existencia de recursos legales en el papel, sino que debe asegurar su efectividad real y que deberían funcionar de verdad. Si el estado no investiga bien, niega información, o intimida a jueces y abogados significa que hay impunidad. La Corte afirmó que el deber de investigar persiste mientras no se informe el paradero y lo ocurrido a la víctima, y se reconoció el derecho a la verdad de familiares y sociedad.

Además, también se afirmó que las reparaciones deben incluir búsqueda, memoria y cambios para que no vuelva a pasar.

Para el debate, los delegados, en rol de abogados, deberán considerar como proponer acciones claras hacia la búsqueda inmediata desde el primer aviso, cuidado de la cadena de custodia, protección a testigos y operadores de justicia y rendición de cuentas de las fuerzas de seguridad. También es importante cooperar entre países, compartir información y el uso de protocolos comunes para investigar desapariciones. El objetivo es asegurar justicia real, reparaciones completas y reformas que funcionen.

Términos Clave

Caso A

- 1. Acceso a la justicia:** Derechos a recursos efectivos, investigaciones serias, y decisiones en plazo razonable ante violaciones de derechos, con participación de víctimas.
- 2. Aquiescencia Estatal:** Aceptación o permisividad de autoridades frente a violaciones cometidas por particulares que compromete la responsabilidad del estado.
- 3. Cadena de Custodia:** Registro continuo que asegura trazabilidad e integridad de la evidencia (recolección, traslado y análisis) para su valor probatorio.
- 4. Desaparición forzada:** La privación de libertad de una persona por agentes del Estado seguida por la negación a reconocer los lugares que ha ido o ha llegado, colocando a la persona fuera de la protección de la ley.
- 5. Deber de garantía:** Obligación del estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones de derechos humanos.
- 6. Derecho a la verdad:** derecho de familiares, víctimas y sociedad a conocer lo ocurrido, responsables y contexto; implica investigaciones serias y resultados.
- 7. Impunidad:** Falta de investigación, juzgamiento y sanción de los responsables, así como ausencia de reparación.

8. Obligación de respetar: deber del estado de no violar los derechos reconocidos en la Convención Americana.

9. Prueba indiciaria: Conjunto de indicios que permiten deducir hechos en intenciones de ocultamiento.

10. Violación continuada: Situación en que la violación de derechos persiste hasta informar el paradero y lo ocurrido a las víctimas.

Antecedentes Históricos

Caso A

A finales de la década de 1970 y principios de la de 1980, Honduras atravesó un periodo de profunda inestabilidad política, autoritarismo gubernamental e influencia externa derivada de la Guerra Fría en América Central. El Estado hondureño, respaldado por los Estados Unidos debido a su posición anticomunista, persiguió sistemáticamente a disidentes políticos, líderes estudiantiles y a cualquier persona que se asemejara a una amenaza para el régimen de ese tiempo.

Las fuerzas de seguridad y las unidades paramilitares clandestinas recurrieron a la práctica de las desapariciones forzadas como herramientas de control social y político. Entre 1981 y 1984, más de cientos de personas desaparecieron en circunstancias sospechosas, mientras el Estado se negaba a realizar investigaciones sobre cada víctima. Estas circunstancias de miedo y violencia sistemática contra los derechos humanos sentaron las bases para que el caso llegara al sistema interamericano de protección de los derechos humanos, marcando un punto de inflexión en la supervisión internacional de las acciones estatales en la región.

El origen del caso se remonta a la desaparición de Ángel Manfredo Velásquez Rodríguez, un estudiante universitario y activista político que desapareció el 12 de septiembre de 1981. A pesar de los numerosos recursos interpuestos por su familia, las autoridades hondureñas negaron su participación en el hecho y omitieron realizar una investigación adecuada.

Su desaparición reflejó un patrón generalizado de violaciones cometidas por el Estado en ese tiempo, especialmente a través de la unidad militar secreta conocida como el Batallón 316. Velásquez Rodríguez, al igual que muchas otras víctimas, fue detenido sin orden judicial y mantenido en cautiverio en lugares no registrados dentro del país. Un porcentaje considerable de las víctimas nunca volvió a casa, lo que evidenció la gravedad de las prácticas sistemáticas de represión. Estas violaciones captaron la atención de organismos internacionales y llevaron a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a remitir el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 1986, cinco años después de la desaparición.

El proceso ante la Corte representó un momento decisivo dentro del contexto histórico latinoamericano de finales del siglo XX, marcado por dictaduras, represión estatal y graves violaciones a los derechos humanos. La sentencia de 1988 contra el Estado hondureño no sólo reconoció su responsabilidad por la desaparición de Ángel Manfredo Velásquez Rodríguez, sino que también evidenció un patrón regional de violencia e impunidad en Latinoamérica.

Este fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se convirtió en un símbolo del fortalecimiento de los mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos. Más allá de su relevancia jurídica, el caso promovió un debate internacional sobre la responsabilidad estatal frente a las desapariciones forzadas. En este sentido, sigue siendo pertinente analizar cómo las lecciones derivadas de este precedente pueden aplicarse a los desafíos contemporáneos en materia de derechos humanos en América Latina y el mundo.

Situación Actual

Caso A

En Honduras, la práctica de desapariciones forzadas y detenciones arbitrarias continúa siendo motivo de preocupación para organismos internacionales. Según un informe de la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos en las Naciones Unidas de julio de 2024, se documentaron al menos siete posibles desapariciones forzadas y cinco ejecuciones extrajudiciales vinculadas con el estado de excepción decretado en Honduras. La impunidad sigue siendo la norma, y el reto no solo es investigar los casos del pasado, sino también frenar los que se podrían recibir en el futuro. De modo que, aunque el fallo de 1988 marcó un hito, el entorno sigue propicio para violaciones similares.

La violencia generalizada en Honduras agrava el contexto, por ejemplo, la tasa de homicidios en el 2023 fue de 31 por cada 100.000 personas, con 3,035 asesinatos reportados ese mismo año. Además, Honduras tiene la tasa más alta de feminicidios en América Latina y el Caribe, con aproximadamente siete muertes de mujeres cada 100.000, según la CEPAL. Estos datos revelan que el sistema de justicia enfrenta múltiples frentes como el crimen organizado, violencia de género y derechos humanos. La relevancia del caso Velásquez Rodríguez aumenta al considerarse simbólico de una lógica estatal histórica de desapariciones y represión.

A nivel internacional, el fallo de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en 1988 establece que Honduras era responsable por la desaparición y que los Estados tienen

obligación de investigar, sancionar y prevenir. Más recientemente, en el marco del Examen Periodico Universal de las Naciones Unidas, organizaciones como Amnesty International han señalado que Honduras no avanza lo suficiente en implementar esas obligaciones. Esto muestra que el caso sigue vivo como referencia para sistemas interamericanos y globales de protección de derechos humanos.

En la región, América Central enfrenta desafíos similares, en Guatemala, El Salvador y Honduras han sido señalados por desapariciones, asesinatos de defensores de derechos humanos y debilidad institucional. Por ejemplo, el informe de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos sobre defensores latinoamericanos resalta que Honduras tiene un mecanismo de protección desde 2015 pero que adolece de financiación y efectividad. En África y Asia también se usan precedentes del derecho interamericano para desaparición forzadas, lo que convierte al caso en una herramienta jurídica global. Así, el impacto de Velásquez Rodríguez trasciende fronteras al influir en otros sistemas regionales de derechos humanos.

En el plano nacional hondureño, aunque algunas reformas han sido anunciadas, las organizaciones de derechos humanos siguen reportando falta de resultados concretos: por ejemplo, en 2024 se reportaron al menos tres desapariciones forzadas y 86 denuncias de tortura de fuerzas de seguridad. Mientras tanto, el gobierno ha declarado un régimen de excepción desde diciembre de 2022 para combatir la delincuencia, lo cual ha generado advertencias sobre violaciones al debido proceso.

Por todo ello, la memoria del caso Velasquez Rodriguez sigue vigente, el desafío no es solo histórico, sino institucional y contemporáneo. Queda así abierta la pregunta de cómo Honduras podrá cerrar la brecha entre la jurisprudencia internacional y la realidad cotidiana de protección de los derechos humanos.

VISIT [HTTPS://MUN.AIS.ED.CR/](https://mun.ais.ed.cr/) TO LEARN
MORE ABOUT THE II AASCA MUN 2026.



Posiciones de Bloque

Caso A

Querella (Víctimas y Representantes)

La querella es la parte acusadora o sus representantes legales que acuden a la Corte a denunciar la comisión de violaciones de derechos humanos." Su posición común es afirmar la responsabilidad internacional del Estado por incumplir sus obligaciones de prevenir, investigar y sancionar hechos como "las desapariciones forzadas y la violencia de género". Este bloque insiste en que los crímenes no deben quedar en la impunidad y en que los Estados deben garantizar reparaciones integrales, tanto materiales como simbólicas, a las víctimas. Su interés principal es lograr justicia efectiva, sentar precedentes para evitar la repetición de estas violaciones y visibilizar problemas estructurales como la represión política y la discriminación contra las mujeres.

Estado (Defensa del Estado Demandado)

El Estado demandado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) se defiende argumentando soberanía y sostiene que no puede ser responsabilizado a nivel internacional." Su posición general es que las violaciones denunciadas no pueden probarse de manera concluyente o que responden a contextos difíciles como "la violencia interna, la inseguridad y la falta de recursos institucionales". Reconoce la importancia de los derechos humanos, subraya las reformas implementadas después de los hechos y resalta los avances nacionales para mostrar cooperación. Su interés común es proteger la legitimidad de sus instituciones, minimizar sanciones internacionales y preservar su autonomía en la aplicación de políticas públicas.

Jueces (*Corte Interamericana de Derechos Humanos*)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) está integrada por un grupo de jueces, quienes se encargan de interpretar la Convención Americana sobre Derechos Humanos y resolver los casos sometidos a su consideración." Estos jueces son neutrales y garantizan la equidad del proceso, revisando las pruebas presentadas por las partes conforme a las normas internacionales de derechos humanos. Al tomar decisiones, consideran el respeto a la soberanía de cada Estado y la protección a las víctimas para fortalecer la confianza en el sistema judicial. Su objetivo es fortalecer las leyes, establecer precedentes claros y asegurar que los Estados cumplan con sus obligaciones para prevenir, sancionar y remediar violaciones graves de derechos humanos.

Preguntas Guía *Caso A*

1. ¿Qué elementos fundamentales llevaron a la Corte a determinar la responsabilidad de Honduras en este caso?
2. ¿Por qué la desaparición forzada se considera una violación múltiple y continua de derechos humanos?
3. ¿Qué obligaciones específicas tienen los Estados en el trato de prevención de desapariciones forzadas según el derecho internacional?
4. ¿De qué manera las instituciones estatales pueden fortalecer sus mecanismos de investigación y sanción en estos casos?
5. ¿Cómo se debe garantizar el acceso a la justicia a las familias de personas desaparecidas?
6. ¿Qué papel desempeña la reparación integral en la búsqueda de reconciliación y memoria histórica en sociedades afectadas por desapariciones?
7. ¿Qué medidas de cooperación regional pueden adoptarse para combatir las desapariciones forzadas en América Latina?
8. ¿Cómo puede la Corte IDH asegurar que los Estados cumplan con las sentencias relacionadas con desapariciones forzadas?

9. Qué lecciones del caso Velásquez Rodríguez pueden aplicarse hoy frente a contextos de violencia y represión política en la región?
10. ¿Qué mecanismos de protección preventiva pueden implementarse para resguardar a activistas, periodistas

Introducción

Caso B

El caso González y Otras vs México (2009), conocido como “Campo Algodonero”, representó un avance clave en el reconocimiento de la violencia de género como una violación grave a los derechos humanos. La Corte Interamericana determinó que México incumplió su deber de proteger a las víctimas, al no actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar los asesinatos de tres mujeres en Ciudad Juárez, en un contexto de discriminación y estereotipos de género. Este fallo ordenó medidas estructurales, como mejorar protocolos de investigación con perspectiva de género y reparar a las familias afectadas, marcando estándares regionales sobre la obligación estatal de enfrentar la violencia contra las mujeres.

La sentencia definió estándares sobre la búsqueda inmediata sin mucho tiempo esperado, investigaciones libre de estereotipos de género, atención a contextos con riesgo y protección de verdad hacia las víctimas y familiares. La sentencia también señaló que la revictimización institucional empeora la impunidad, y que las reparaciones deben tener vocación transformadora, no solo compensar sino que también modificar la estructuras y prácticas que mantienen la violencia. La corte también aclaró el deber estatal de producir información confiable y transparente y de garantizar la participación de las víctimas en todas las etapas del proceso.

En el debate, los delegados (En este caso su rol es de abogado) deberán explorar y pensar cómo aplicar esa debida diligencia reforzada como unidades especializadas, peritajes con estándares internacionales, capacitación a fiscales y jueces con enfoque de género y sistemas de alerta temprana. También se necesitan campañas educativas para cambiar estereotipos, cooperación entre países y protocolo oportuno y cambios que paren la repetición.

VISIT [HTTPS://MUN.AIS.ED.CR/](https://mun.ais.ed.cr/) TO LEARN
MORE ABOUT THE II AASCA MUN 2026.



Términos Clave **Caso B**

- 1. Búsqueda inmediata:** La acción, sin tardanza de protocolos, de localizar desde el primer reporte de desaparición, sin esperar 24/48/72 horas.
- 2. Cadena de custodia forense:** Documentación y cuidado extremo de evidencia (escena, autopista y ADN) para garantizar su integridad y valor probatorio.
- 3. Feminicidio:** Patrón de asesinatos y desaparición de mujeres con factores de discriminación y estereotipos de género.
- 4. Debida diligencia reforzada:** Obligación de prevenir, investigar y sancionar con perspectiva de género, sobre todo ante riesgo real e inmediato.
- 5. Discriminación por razón de género:** Distinción que disminuye derechos de las mujeres basado en estereotipos, leyes o prácticas.
- 6. Estereotipos de género:** Ideas preconcebidas que guían decisiones y prácticas discriminatorias hacia un género.
- 7. Garantías de no repetición:** Reformas estructurales (protocolos, supervisión, transparencia y más) para prevenir la repetición de la violencia y la impunidad.

8. Reparación con vocación transformadora: medidas que además de compensar, buscan modificar discriminación que facilitaron la violencia.

9. Revictimización institucional: Acciones u omisiones estatales que culpan o dañan a victimas y familiares

10. Violación contra la mujer: Cualquier acción u omisión basada en el género que cause muerte, daño o sufrimiento físico en un espacio público o privado.

Antecedentes Históricos

Caso B

A finales del siglo XX y comienzos del XXI, México atravesó un periodo de profundos cambios sociales y económicos que transformaron la vida en sus regiones fronterizas. La firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) impulsó el establecimiento de maquiladoras, especialmente en la ciudad fronteriza de Ciudad Juárez, lo que atrajo a miles de mujeres jóvenes en busca de empleo.

Sin embargo, el rápido crecimiento industrial no fue acompañado de mejoras en seguridad, equidad ni protección laboral para estas trabajadoras. En un contexto de pobreza, desigualdad y corrupción institucional, surgieron con fuerza las desapariciones y asesinatos sistemáticos de mujeres, convirtiéndose en un fenómeno alarmante. Las autoridades mexicanas reaccionaron con indiferencia y negligencia, lo que evidenció una crisis estructural en la protección de los derechos humanos y en la justicia de género dentro del país y en la región.

Entre 1993 y 2003, Ciudad Juárez se convirtió en el epicentro de los feminicidios en México. Cientos de mujeres fueron secuestradas, agredidas sexualmente y asesinadas, muchas de ellas compartiendo el rasgo común de ser trabajadoras de maquiladoras. Las investigaciones sobre estos crímenes se distinguieron por su falta de rigor, la pérdida de evidencias y la revictimización de las familias. En noviembre de 2001, los cuerpos de tres mujeres: Claudia Ivette González,

Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez— fueron hallados en un terreno conocido como Campo Algodonero.

Sus familias denunciaron la inacción y discriminación de las autoridades, que minimizaron los casos y retrasaron las investigaciones. Ante la ausencia de justicia, recurrieron al Sistema Interamericano de Derechos Humanos en busca de verdad, reparación y reconocimiento de la responsabilidad del Estado mexicano en las violaciones cometidas.

El caso Gonzalez y otras v. México se convirtió en un punto de inflexión en la historia de los derechos humanos y en la lucha contra la violencia de género en América Latina. En 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró a México responsable por no haber actuado con la debida diligencia en la prevención, investigación y sanción de los feminicidios ocurridos en Ciudad Juárez. Esta fue la primera sentencia en reconocer la violencia contra las mujeres como una violación directa hacia los derechos humanos y a la igualdad de género. Más allá de su impacto legal, el caso transformó la conversación pública sobre los derechos de la mujer, impulsando reformas y políticas para erradicar la violencia estructural. No obstante, la persistencia de los feminicidios en México deja abierta la reflexión sobre la efectividad de estas medidas y sobre el papel que los Estados deben asumir frente la impunidad y violencia de género. Esto recuerda que la justicia y la protección de los derechos humanos no dependen de sólo leyes, sino del compromiso real de las instituciones y la sociedad en conjunto.

Situación Actual

Caso B

En México, la violencia contra las mujeres permanece como un grave desafío estructural. Aunque la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 2009 ordena al Estado mexicano garantizar la investigación, sanción y reparación en los casos de feminicidio en Ciudad Juárez, continúa habiendo altos niveles de impunidad y vulnerabilidad. Estudios recientes indican que, durante el periodo de la pandemia, los reportes de violencia de género aumentan lo cual surge cuando las condiciones de riesgos para las mujeres han sido abordadas completamente. Las víctimas siguen enfrentando obstáculos para acceder a la justicia, lo que evidencia un desfase entre el marco jurídico internacional y la realidad práctica en regiones fronterizas y rurales del país.

En términos de estadísticas, los feminicidios en México han presentado variaciones regionales preocupantes a lo largo de los años. Por ejemplo, en estados como Chihuahua, donde se ubicó el caso Campo Algodonero, la tasa de homicidios de mujeres por razones de género se mantiene entre las más altas del país. Varias investigaciones académicas señalan que muchas víctimas eran jóvenes trabajadoras en maquiladoras, inmigrantes o pertenecientes a comunidades vulnerables en México. Esto combinó dimensiones de género, pobreza y explotación laboral. Estas combinaciones refuerzan la idea de que la protección estatal debe atender múltiples dimensiones simultáneamente, no sólo una categoría aislada de género.

La respuesta internacional al caso incluye un marco de obligaciones que México debe atender conforme al derecho interamericano y la legislación internacional de derechos humanos. La Corte IDH establece que el Estado Mexicano incumple su deber de debida diligencia al no prevenir, investigar ni sancionar los feminicidios en Ciudad Juárez. A nivel regional los mecanismos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos continúan emitiendo recomendaciones y monitoreando la implementación de la sentencia. Sin embargo, informes recientes señalan que el seguimiento sigue siendo parcial y que muchas de las medidas ordenadas no han sido plenamente cumplidas.

En el ámbito regional y comparado, América Latina enfrenta retos similares en materia de violencia de género. Los precedentes pueden inspirar o presionar a otros Estados mexicanos. Por ejemplo, los mecanismos de derechos humanos de otros países alrededor del mundo han citado el caso Campo Algodonero como referente para tratar desapariciones, asesinatos y violencias estructurales contra las mujeres. En Europa y Asia también se han observado ciertas adaptaciones de los estándares interamericanos para casos de violencia contra mujeres. Esto hace que el impacto trascienda a México. Esta dimensión internacional destaca que el caso no es solo una cuestión interna de México, sino parte de un movimiento global de justicia de género.

Actualmente, los retos en México pasan por la implementación efectiva de las medidas ordenadas las cuales incluyen mejorar las investigaciones criminal, proteger a víctimas potenciales, asegurar reparación integral y visibilizar

los factores estructurales. Las organizaciones de la sociedad civil, tanto nacionales como internacionales, ejercen vigilancia. Pero, resaltan que persisten barreras como la corrupción, falta de recursos en el sistema de justicia y estigmas culturales. También se puede observar un incremento en movilizaciones ciudadanas y en el uso de memoriales públicos, como el de Campo Algodonero, para mantener la memoria viva de las víctimas. En ese contexto, queda pendiente evaluar cómo México puede cerrar este ciclo y entre obligaciones internacionales y la protección diaria de mujeres en comunidades marginadas.

Posiciones de Bloque

Caso B

Querella (Víctimas y Representantes)

La querella es la parte acusadora o sus representantes legales que acuden a la Corte a denunciar la comisión de violaciones de derechos humanos." Su posición común es afirmar la responsabilidad internacional del Estado por incumplir sus obligaciones de prevenir, investigar y sancionar hechos como "las desapariciones forzadas y la violencia de género". Este bloque insiste en que los crímenes no deben quedar en la impunidad y en que los Estados deben garantizar reparaciones integrales, tanto materiales como simbólicas, a las víctimas. Su interés principal es lograr justicia efectiva, sentar precedentes para evitar la repetición de estas violaciones y visibilizar problemas estructurales como la represión política y la discriminación contra las mujeres.

Estado (Defensa del Estado Demandado)

El Estado demandado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) se defiende argumentando soberanía y sostiene que no puede ser responsabilizado a nivel internacional." Su posición general es que las violaciones denunciadas no pueden probarse de manera concluyente o que responden a contextos difíciles como "la violencia interna, la inseguridad y la falta de recursos institucionales". Reconoce la importancia de los derechos humanos, subraya las reformas implementadas después de los hechos y resalta los avances nacionales para mostrar cooperación. Su interés común es proteger la legitimidad de sus instituciones, minimizar sanciones internacionales y preservar su autonomía en la aplicación de políticas públicas.

Jueces (*Corte Interamericana de Derechos Humanos*)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) está integrada por un grupo de jueces, quienes se encargan de interpretar la Convención Americana sobre Derechos Humanos y resolver los casos sometidos a su consideración." Estos jueces son neutrales y garantizan la equidad del proceso, revisando las pruebas presentadas por las partes conforme a las normas internacionales de derechos humanos. Al tomar decisiones, consideran el respeto a la soberanía de cada Estado y la protección a las víctimas para fortalecer la confianza en el sistema judicial. Su objetivo es fortalecer las leyes, establecer precedentes claros y asegurar que los Estados cumplan con sus obligaciones para prevenir, sancionar y remediar violaciones graves de derechos humanos.

Preguntas Guía *Caso B*

1. ¿Qué deficiencias estatales específicas identificó la Corte IDH en las investigaciones de los feminicidios de Ciudad Juárez?
2. ¿Qué significa la “debida diligencia” con perspectiva de género y cómo debe aplicarse en las investigaciones judiciales?
3. ¿Qué factores estructurales permiten la impunidad en casos de violencia contra las mujeres en América Latina?
4. ¿Cómo puede un Estado garantizar la protección efectiva de mujeres en contextos de alto riesgo de violencia?
5. ¿Qué políticas públicas deben implementarse para prevenir feminicidios y violencia de género de manera estructural?
6. ¿Qué mecanismos de reparación integral resultan más adecuados para las víctimas y familias en casos de feminicidio?
7. ¿Qué papel deben desempeñar la educación y la sensibilización social en la prevención de la violencia contra la mujer?
8. ¿Qué medidas pueden adoptar los sistemas judiciales para erradicar los estereotipos de género en sus investigaciones y procesos?

9. ¿Cómo pueden cooperar los Estados latinoamericanos para generar protocolos regionales contra la violencia de género?

10. ¿Qué enseñanzas del caso Campo Algodonero siguen siendo relevantes para enfrentar la violencia feminicida en la región en la actualidad?

Trabajos Citados

Nieto-Navia, R., Espiell, G., Piza, R., Buergenthal, T., Nikken, P., Fix-Zamudio, H., Irías, R., Moyer, C., & Ventura, M. (1988). Inter-American Court of Human Rights Case of Velásquez-Rodríguez v. Honduras.

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_ing.pdf

StackPath. (2020). Corteidh.or.cr.

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). (n.d.).

https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIÓNAR Y

ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
“CONVENCIÓN DE BELEM

DO PARA.” (2019). [Oas.org.](https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html)

<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 205, 16 Nov. 2009. PDF file.

González Parada, Ameyalli. “Los feminicidios en Ciudad Juárez.” Cuadernos Fronterizos, núm. 57, 2023.

Monárrez Fragoso, Julia Estela. Peritaje sobre feminicidio sexual sistémico en Ciudad Juárez: Caso 12.498 “González y otras vs México” Campo Algodonero. Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2009.

“La Corte Interamericana de Derechos Humanos emite sentencia contra México en el Caso González y otras (Campo Algodonero).” Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), 2024.

Quiñones Andrade, Rocío. “Feminicidios en Ciudad Juárez, Chihuahua: un reflejo de la realidad latinoamericana.” Agenda Estado de Derecho, 3 Jul. 2020.

Gutiérrez-Romero, Roxana. “Femicide Laws, Unilateral Divorce, and Abortion Decriminalization Fail to Stop Women's Killings in Mexico.” arXiv, 9 Jul. 2024.

González Parada, Ameyalli. “Los feminicidios en Ciudad Juárez.” Cuadernos Fronterizos, no. 57, 2023.

Inostroza Flores, Paulina. “Feminicidio en Ciudad Juárez: Consideraciones al patriarcalismo.” Tiempo y Espacio, no. 48, 2023, pp. 33–49.